Expediente: 130/SIN/2010
16.27S.714.1. 12-9/2010
Bitácora: 25/JL-0138/11/09

Oficio No. SGPA-DGZFMTAC- 0715 **/2019**

Ciudad de México, 26 FEB 2019

Francisco Javier Ochoa Loza
Suplente por ausencia del Delegado Federal
de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa
Colón 144 Oriente,
colonia Centro,
C. P. 80000, Culiacán, Sinaloa
P R E S E N T E

Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- 024 /19 a favor de **Sociedad Cooperativa de Producción Salinera y Acuícola General Antonio Rosales, S. de R. L. de C. V.** respecto de una superficie de 1'214,333.43 m² de playa marítima, ubicada en Bahía Ensenada de Pabellón, estero El Verde y El Rihito, Sindicatura de Sataya, localidad de ejido El Molino, municipio de Navolato, estado de Sinaloa, a efecto de obtener su apoyo para entregar dicho instrumento jurídico. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos.

Le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
26 FEB. 2019
DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

Firma el **MAESTRO EN DERECHO OSWALDO JOSE BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación en el oficio delegatorio SGPA-DGZFMTAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018.

c.c.p. Ing. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental. Para su conocimiento.
Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA. Para su conocimiento.

OJBC*CACR*AMJS

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019
EMILIANO ZAPATA

CONCESIÓN DGZF- 024 /19

EXPEDIENTE: 130/SIN/2010

C.A. 16.27S.714.1.12-9/2010

Concesionaria:	SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN SALINERA Y ACUÍCOLA GENERAL ANTONIO ROSALES, S. DE R. L. DE C. V.
Estado:	SINALOA
Municipio:	NAVOLATO
Superficie:	1'214,333.43 m²
Vigencia:	QUINCE AÑOS
Uso autorizado:	ACUÍCOLA, SIEMBRA Y ENGORDA DE CAMARÓN, BORDOS RÚSTICOS, COMPUERTAS DE CONCRETO Y VARILLA, DRENES DE DESCARGA, BODEGA, ALMACÉN, CÁRCAMO DE BOMBEO DE CONCRETO
Uso fiscal:	ACUACULTURA

Ciudad de México, 26 FEB 2019

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN SALINERA Y ACUÍCOLA GENERAL ANTONIO ROSALES, S. DE R. L. DE C. V.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Artículo TERCERO transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Sociedad Cooperativa de Producción Salinera y Acuícola General Antonio Rosales, S. de R. L. de C. V.** se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

I. **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las

leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 5,790 (cinco mil setecientos noventa) de 12 de julio de 1995, otorgado ante la fe del Lic. Luis Guillermo Montaño Villalobos, Notario Público número 78 (setenta y ocho) de Culiacán, Sinaloa, e inscrita el 5 de octubre de 1995 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Sinaloa; con formato oficial recibido el 25 de noviembre de 2009 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la delegación federal en el estado de Sinaloa solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 1'335,174 m² de playa marítima ubicada en ejido El Molino, Sindicatura de Sataya, Bahía Ensenada del Pabellón, estero El Verde y El Rihito, municipio de Navolato, estado de Sinaloa, para uso de acuícola, siembra y engorda de camarón, bordos rústicos, compuertas de concreto y varilla, drenes de descarga, bodega almacén y cárcamo de bombeo de concreto.

LA CONCESIONARIA promovió la solicitud de concesión por conducto de Enrique Márquez Zamorano, quien acreditó ser su presidente del consejo de administración en términos del testimonio notarial número 18,015 (dieciocho mil quince) de 14 de agosto de 2004, otorgado ante la fe del Lic. Luis Guillermo Montaño Villalobos, Notario Público número 78 (setenta y ocho) de Culiacán, Sinaloa.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en Río Sena No. 3225, colonia Lomas del Boulevard, C. P. 80110, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la superficie a concesionar es la que se determina en la condición primera del presente título.

II. Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio 004892, de 5 de octubre de 2009, emitida por la Dirección de Urbanismo y Ecología del H. Ayuntamiento Constitucional de Navolato, Sinaloa.

III. **LA CONCESIOINARIA** presentó el oficio número PFPA/SIN/54/0026/06, de fecha 17 de diciembre de 2008, el cual contiene la constancia de No Daño Ambiental, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación en el estado de Sinaloa.

Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

IV. La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

V. La presente concesión es emitida como consecuencia del análisis realizado al expediente citado al rubro, a partir del cual se determinó que la solicitud que le dio origen cumple con todos los requisitos de la normatividad vigente; asimismo, para su expedición se consideró la resolución de fecha 29 de mayo de 2015, recaída al Recurso de Revisión 28/2011, por la que se declaró la nulidad de la resolución 1702/10 de fecha 31 de agosto de 2010, mediante la cual se negó el trámite de solicitud de concesión presentado por **Sociedad Cooperativa de Producción Salinera y Acuícola General Antonio Rosales, S. de R. L. de C. V.**

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1'214,333.43 m²** (un millón doscientos catorce mil trescientos treinta y tres punto cuarenta y tres metros cuadrados) de playa marítima, con las obras que existen en la misma y que consisten en **bordo perimetral de 11.00 m de ancho con una corona de 4.00 m, construido con material que se removió en la formación de los estanques y está debidamente compactado; bordos interiores con un ancho de 12.40 m, corona de 4.00 m y talud interior y exterior de 3:1 construidos con material que se removió**

en la formación de los estanques y está debidamente compactado; reservorio de 22.00 m de ancho, conformado con dos bordos de 11.20 m de ancho y corona de 4.00 m, talud interior y exterior de 3:1, el fondo es de 25.00 m de ancho, a éste se bombeará el agua de un canal de llamada que alimenta a otra granja; canal de cosecha con un ancho de 26.00 m y profundidad de 2.50 m, los taludes son de 2:1 en el fondo tiene un ancho de 15.00 m este canal es común para varias granjas y es colindante; las compuertas en el reservorio están construidas 5 compuertas alimentadores comunes que llenan los estanques por gravedad, la compuerta controla el flujo del agua con madera de pino de dos pulgadas de grueso y 10 pulgadas de ancho por el largo necesario; las compuertas de cosecha son 4 similares a las de alimentación; casetas de vigilancia de madera y lámina de cartón; almacén del mismo material y cárcamo de bombeo es común, está localizado fuera del polígono solicitado, a 2.00 km el canal de llamada pasa por granjas vecinas y se utiliza por las mismas, cada granja tiene sus bombas, ubicada en Bahía Ensenada de Pabellón, estero El Verde y El Rihito, Sindicatura de Sataya, localidad de ejido El Molino, municipio de Navolato, estado de Sinaloa, exclusivamente para uso **acuícola, siembra y engorda de camarón, bordos rústicos, compuertas de concreto y varilla, drenes de descarga, bodega, almacén, cárcamo de bombeo de concreto**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **acuacultura** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de playa marítima:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	231525.9490	2716035.2130
2	231874.5860	2715899.2170
3	231973.8085	2715870.2154
4	231925.0000	2715700.0001
5	232597.5465	2715507.1505
6	232457.2970	2714849.5970
7	231769.4750	2714351.7180
8	231744.3940	2714381.4700
9	231672.7080	2714358.9590
10	231408.9640	2714494.6550
11	231577.0380	2715136.5440
12	231507.2740	2715238.8750
13	231527.9370	2715268.8490
1	231525.9490	2716035.2130

Superficie: 1'214,333.43 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la

descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II
DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE **LA CONCESIONARIA**

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

I. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.

II. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.

III. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.

IV. Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.

V. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.

VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.

VII. No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de

vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.

VIII. No expender bebidas alcohólicas.

IX. No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.

X. Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.

XI. Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.

XII. Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.

XIII. Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

XIV. No trasmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA.**

XV. Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.

XVI. Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

XVII. En relación con el uso que se autoriza:

a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título.

b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones existentes en buen estado de conservación.

c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o instalación, adicional a las existentes, ya sea fija o semifija.

d) Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o instalaciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.

e) Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que

correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.

f) Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

CAPÍTULO IV
DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V
DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

a) Vencimiento de su término.
b) Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
d) Revocación, caducidad y nulidad.
e) Declaración de rescate.
f) Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
g) Cuando se afecte la seguridad nacional, o
h) Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

a) Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
b) Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
d) Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en

arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.

e) Realizar obras no autorizadas.
f) Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.
g) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Es causa de caducidad no utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

a) Que la presente concesión se haya expedido por error.
b) Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
c) Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI
DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Las instalaciones, obras y construcciones existentes en el área concesionada descritas en la CONDICIÓN PRIMERA de este título jurídico, que se realizaron sin la previa y expresa aprobación de la autoridad competente, se declaran revertidas y accesadas a favor del patrimonio federal mediante el presente título.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.

CAPÍTULO VII
DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía

judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviere el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII
DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 130/SIN/2010 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C.P. 11320, delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

Firma el **MAESTRO EN DERECHO OSWALDO JOSE BLANCO COVARRUBIAS, DIRECTOR DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en suplencia por ausencia del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, previa designación en el oficio delegatorio SGPA-DGZFMTAC-5660/18, de fecha 14 de diciembre de 2018.

LA CONCESIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO

SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN SALINERA Y ACUÍCOLA GENERAL ANTONIO ROSALES, S. DE R. L. DE C. V.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ENRIQUE MÁRQUEZ ZAMORANO

OJBC*CACR*AMJS